

ACUERDO C.G.-046/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS Y PAUTA PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SERÁN TRANSMITIDOS DENTRO DE LAS INTERCAMPAÑAS LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL ESTADO DE YUCATÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIPE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

LPPY: *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán*

REGLAMENTO DE RADIO Y TV: *Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral*

RI: *Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

RFCCGIEPAC: *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*

ANTECEDENTES

I.- El diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE a través del Acuerdo INE/CG267/2014, expidió el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, cuya última modificación fue a través del Acuerdo INE/cg198/2020 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte.

II.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; el veintinueve de mayo del año dos mil veinte se publicó en el propio Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona a la *LIPEEY*, un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte. En el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

III.- El veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la *CPEY*, en materia de integración paritaria del Congreso del Estado y fortalecimiento al desarrollo político de las mujeres.

IV.- El Acuerdo C.G.-020/2020 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veinte, emitido por el Consejo General de este órgano electoral mediante el cual se aprueba el calendario por el que se determinan períodos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, de precampaña y campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

V.- El Acuerdo C.G.-026/2020 de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, emitido por el Consejo General de este órgano electoral mediante el cual se aprueba la última modificación a la Comisión Permanente de Prerrogativas de este órgano electoral.

VI.- El Acuerdo C.G.-028/2020 de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, emitido por el Consejo General de este órgano electoral mediante el cual se aprueba el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

VII.- El cuatro de noviembre de dos mil veinte, conforme lo previsto por el artículo transitorio único citado de la LIPEEY, en sesión extraordinaria del Consejo General dio inicio el proceso electoral local 2020-2021.

VIII.- El cuatro de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General de este órgano electoral celebró la sesión en la que declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

IX.- El Acuerdo C.G.-043/2020 de fecha diez de noviembre del año dos mil veinte de este Consejo General por el que se ajustan y determinan plazos relacionados a precampañas para el proceso electoral ordinario 2020-2021, de conformidad con el dictamen emitido por la comisión especial de precampañas del Consejo General de este Instituto.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- Que las Base I y III, apartados A y B del artículo 41 de la *CPEUM*, señalan textualmente lo siguiente:

“...I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

II ...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. *El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del*

derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley.

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera...”

2.- Que de conformidad a lo dispuesto en el inciso i), numeral 1 del artículo 30, así como el artículo 160, numeral 1, todos de la LGIPE, y el artículo 49 de la LGPP; que señalan que el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del INE y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y la propia LGIPE otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

Por su parte el numeral 2 del artículo 160 de la citada Ley, establece que el INE garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

Además de que en el numeral 3, se señala que previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General del INE aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

3.- Que el numeral 1 del artículo 5 de la *LGPE* señalan que la aplicación de la citada Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Por su parte el numeral 2 del citado artículo, señala que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la CPEUM.

4.- Que el artículo 159 de la *LGPE* señala en sus numerales 1, 2, 4 y 5 lo siguiente:

“...Artículo 159.

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. Los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas señaladas en

el presente capítulo, el Consejo General procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en el artículo 163.

...

4. *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Octavo de esta Ley.*

5. *Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en esta Ley...*

5.- Que el artículo 162 de la *LGIFE* señala que el INE ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; el Comité de Radio y Televisión; la Comisión de Quejas y Denuncias, y los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.

6.- Que el numeral 1 del artículo 164 de la *LGIFE* establece que los Organismos Públicos Locales deberán solicitar al INE el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El INE resolverá lo conducente.

7.- Que el artículo 165 de la *LGIFE* establece que dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el INE tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

Asimismo, las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.

8.- Que el artículo 166 de la *LGIFE* señala que el tiempo a que se refiere el párrafo 1 del artículo anterior será distribuido en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.

9.- Que el artículo 167 de la *LGIFE* señala en el numeral 1, que durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

Por su parte el numeral 4 del citado artículo, señala que tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los

partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

En el numeral 5, se establece que los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

En el numeral 6, se señala que para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

Y en el numeral 7, se establece que el tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el Capítulo I Del Acceso a Radio y Televisión, del Título Segundo De las Prerrogativas de los Partidos Políticos. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.

10.- Que el artículo 168 de la *LGIPE* establece que a partir del día en que, conforme a la citada Ley y a la resolución que expida el Consejo General del INE, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el INE pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

Para los efectos del párrafo anterior la precampaña de un partido concluye, a más tardar, un día antes de que realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los estatutos de cada partido.

Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del INE.

Cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal. Los partidos deberán informar oportunamente al INE sus decisiones al respecto, a fin de que este disponga lo conducente.

El tiempo restante, descontado el referido en el párrafo 1 de este artículo quedará a disposición del INE para sus fines propios o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el INE.

11.- Que el artículo 173 de la *LGIPE* establece que en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de esta Ley, el INE, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, el Comité de Radio y Televisión del INE.

Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de la citada Ley.

Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.

El Comité de Radio y Televisión, solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones el mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. El INE elaborará el catálogo de dichas estaciones y canales y deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

Con base en dicho catálogo, el Consejo General del INE hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales y federales a que hace referencia el artículo 175 de esta Ley.

12.- Que el artículo 174 de la *LGIPE* establece que cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

13.- Que el artículo 180 de la *LGIPE* establece que en ningún caso el INE podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en el Capítulo I Del Acceso a Radio y Televisión, del Título Segundo De las Prerrogativas de los Partidos Políticos.

Asimismo, los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.

14.- Que el inciso a) del artículo 26 de la *LGPP* en concordancia con la fracción I de la *LPPY*, se señala, en lo conducente, que es prerrogativas de los partidos políticos es tener acceso a radio y televisión en los términos de la *CPEUM*, la *LGIPE* y la *LIPEEY*.

15.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, y los artículos 16, Apartado E, 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, además del artículo 104 de la *LIPEEY*, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en *CPEUM* (el artículo 116, fracción IV, inciso c), la *LGIPE*, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización, así mismo en su desempeño

aplicará la perspectiva de género. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la *CPEUM*, la *LGIPE* y las leyes locales correspondientes.

16.- Que los numerales 1, 3 y 11 del apartado C de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM* señala las materias en la que los organismos públicos locales ejercerán funciones serán las referentes a los Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la preparación de la jornada electoral; así como las que determine la ley.

Lo anterior tiene concordancia con lo establecido en los incisos a), b), f) y r) del artículo 104 de la *LGIPE* que establece que materias le corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, siendo las siguientes: Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE; Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

17.- Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de la *LIPEEY*, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *CPEUM*.

18.- Que el artículo 106 de la *LIPEEY* señala que son fines del Instituto:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;

III. Asegurar a la ciudadanía el goce y ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;

IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a la ciudadanía el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;

V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;

VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio;

VIII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral;

IX. Promover la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres.

X. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

19.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala los órganos centrales del Instituto, el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y que de acuerdo al artículo 110 de dicha Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto; así mismo, las fracciones I, II, VII, XIII, IX, X, XIII y LXIV del artículo 123 de la *LIPEEY*, señala que entre las atribuciones y obligaciones que tiene, el mencionado Consejo General, están las siguientes: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la *CPEUM*, las leyes generales de la materia, la *CPEY*, la *LIPEEY*, y las demás que le establezca el *INE*; Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para

hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, a los de esta ley, y demás normatividad aplicable, en el cumplimiento de las obligaciones a que están sujetos, así como los lineamientos que emita el mismo Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; Vigilar que las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes se otorguen de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, a esta Ley y demás normatividad aplicable; Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; y las demás que le confieran la *CPEY*, esta ley y las demás aplicables.

Lo anterior tiene concordancia con la fracción XVII del artículo 5 del *RI* que señalan que para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo estará facultado para las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

20.- Que el artículo 1 del *Reglamento de Radio y TV* señala que el citado ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la *CPEUM* y la *LGIPE*, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Nacional Electoral y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

Asimismo, el citado Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos Nacionales y locales, sus dirigentes, militantes, afiliados/as y simpatizantes, concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, las autoridades electorales y no electorales, los/las aspirantes, los/las precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.

21.- Que el artículo 4 del *Reglamento de Radio y TV* establece que el INE es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a otras autoridades electorales, y al ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como a los/las candidatos/as independientes.

Para tal efecto, el INE operará un Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado y ejercerá las facultades en materia de radio y televisión que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Quejas y Denuncias, y este Reglamento, por medio de los siguientes órganos:

- a) *El Consejo General;*
- b) *La Junta General Ejecutiva;*
- c) *La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;*
- d) *El Comité de Radio y Televisión;*
- e) *La Comisión de Quejas y Denuncias, y*
- f) *Los/las Vocales Ejecutivos/as y Juntas Ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.*

22.- Que el artículo 6, numeral 5 del *Reglamento de Radio y TV* establece que son atribuciones de las Juntas Locales:

- “...a) Establecer en su ámbito territorial, la coordinación con los OPLES para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos, durante las precampañas, intercampañas y campañas locales, y, en su caso, de los/las candidatos/as independientes durante este último periodo, así como para el uso de esos medios por parte de dichos organismos. El/la Vocal será el vínculo entre la Junta Local respectiva y el OPLE que corresponda;*
- b) Fungir como enlace entre el Instituto y las autoridades electorales de la entidad de que se trate, representaciones estatales de los partidos políticos, partidos políticos locales, candidatos/as independientes y concesionarios de radio y televisión de la entidad federativa de su competencia;*
- c) Notificar las pautas aprobadas por el Comité y/o la Junta, según fuere el caso, a los concesionarios en la entidad federativa que corresponda, con el apoyo de las Juntas Distritales;*
- d) Entregar o poner a disposición las órdenes de transmisión y los materiales a los concesionarios de la entidad federativa de su competencia, conforme a lo previsto en el artículo 41 del presente Reglamento;*
- e) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva dentro de su ámbito de competencia, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios de la entidad federativa correspondiente;* f) Operar y administrar los Centros de Verificación y Monitoreo ubicados en cada entidad; así como ejecutar los procedimientos de verificación y monitoreo que determinen el Comité y la Dirección Ejecutiva;
- g) Notificar requerimientos a los concesionarios en caso de presuntos incumplimientos a las pautas e informar a la Dirección Ejecutiva sobre dichos incumplimientos, para que determine la procedencia de dar vista a la Secretaría Ejecutiva, para el inicio de procedimientos sancionadores;*
- h) Resolver todo lo concerniente a los avisos de concesionarios para la reprogramación por fallas técnicas y transmisión especial durante programación sin cortes, de conformidad con los artículos 53 y 56 del Reglamento, respectivamente;*
- i) Fungir como autoridades auxiliares de los órganos del Instituto competentes en la materia, para los actos y diligencias que les sean instruidos; e*
- j) Informar al Comité y/o a la Junta, por medio del Vocal Secretario, de todas las acciones que considere adecuadas para la efectiva implementación de las disposiciones en materia de radio y televisión en la entidad federativa de que se trate...”*

23.- Que el artículo 7 del *Reglamento de Radio y TV* establece que los partidos políticos, sus precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, así como los/las candidatos/as independientes accederán a mensajes de radio y la televisión, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa en la forma y términos establecidos en la Ley, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el propio Reglamento.

El INE y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.

El INE es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes de cualquier ámbito.

Los partidos políticos, precandidatos/as, candidatos/as y aspirantes a cargos de elección popular, bien sean propuestos/as por partidos o de carácter independiente, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los/las dirigentes y afiliados/as a un partido político, o cualquier ciudadano/a, para su promoción personal con fines electorales.

Ninguna persona física o moral distinta al Instituto, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar, adquirir u ordenar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales o de las consultas populares de los/las ciudadanos/as, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos/as a cargos de elección popular u opciones en las

consultas populares. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa, tal y como lo dispone el artículo 6º de la Constitución.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor/a público/a. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 242, párrafo 5 de la Ley.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva Jornada Comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de la Ley. El Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del INE están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en la Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda. Tratándose de conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, se harán públicas las razones del retiro.

Los concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto, así como de utilizar los tiempos no asignados para patrocinios o contenidos similares.

La suspensión de la propaganda gubernamental a que se refiere el numeral 7 de este artículo, es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en la que se esté desarrollando el Proceso Electoral.

Cuando a juicio del INE el tiempo total en radio y televisión fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

24.- Que el artículo 12 del *Reglamento de Radio y TV* señala que desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral, el INE administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección, que serán distribuidos en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión, en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario de programación referido en el artículo 166 de la Ley.

En los casos en que una estación de radio o canal de televisión transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán 3 minutos por cada hora de transmisión. Las emisoras que actualicen dicho supuesto, deberán informarlo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al menos 30 días previos al inicio de la vigencia de la pauta correspondiente, remitiendo la autorización de la autoridad competente, para que se le notifique una pauta ajustada.

Independientemente del número de horas de transmisión en que opere la emisora, durante las campañas electorales, deberán destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y, en su caso, candidatos/as independientes, al menos el 85 por ciento del tiempo total disponible.

Para efecto de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, durante los Procesos Electorales Federales y locales, todos los días y horas son hábiles.

25.- Que el artículo 19 del *Reglamento de Radio y TV* señala que durante las intercampañas el INE administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.

El 50 por ciento del tiempo referido en el párrafo que antecede, será destinado para el cumplimiento de los fines propios del INE y de otras autoridades electorales y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos.

El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá de manera igualitaria.

El tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes.

En caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el párrafo 5 del artículo 168 de la Ley.

26.- Que el artículo 23 del *Reglamento de Radio y TV* señala que a fin de garantizar el acceso de los partidos políticos, y en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes, a los tiempos que les corresponden en radio y televisión tanto en los Procesos Electorales Federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los mismos, la asignación del tiempo en cada etapa es la siguiente:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total PP	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

A las etapas de los Procesos Electorales Locales que inicien previo a las precampañas del Proceso Electoral Federal, se les asignará el tiempo total disponible correspondiente a los partidos políticos.

Derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con

la Federal, la distribución de tiempos en las diversas etapas de los Procesos Locales se asignará de la siguiente manera:

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (minutos para partidos políticos)	Proceso Electoral Federal (minutos para partidos políticos)	Minutos para Autoridades Electorales
1	Precampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	30	0	18
2	Intercampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	24	0	24
3	Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	11	19	18
4	Intercampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	9	21	18
5	Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	13	11	24
6	Intercampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	9	15	24
7	Campaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	15	9	24
8	Precampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	11	30	7
9	Intercampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	9	32	7
10	Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal	15	26	7

27.- Que el artículo 24 del *Reglamento de Radio y TV* señala que en las entidades federativas con Procesos Electorales Locales con Jornadas Comiciales coincidentes con la Federal, el tiempo que

administrará el INE para fines de los partidos políticos se distribuirá el 30 por ciento de forma igualitaria, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos/as independientes en su conjunto, y el 70 por ciento de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en la elección local de diputados/as inmediata anterior, en los periodos de precampaña y campaña. Los tiempos correspondientes a los candidatos/as independientes se asignarán en términos de lo previsto en el artículo 15 de este Reglamento.

Cada partido político en la asignación, por tipo de precampaña y campaña de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso en las entidades federativas con Proceso Electoral concurrente con el federal, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso w) de la Ley de Partidos y en los términos de los artículos 170, 171, 172 y 173 de la Ley.

28.- Que el artículo 25 del *Reglamento de Radio y TV* señala que en las precampañas, intercampañas y las campañas políticas a que se refiere el Capítulo IV, Título segundo, los mensajes de los partidos políticos, en su caso, las coaliciones y los/las candidatos/as independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del organismo público local electoral correspondiente.

Los organismos públicos locales deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

El Comité de Radio y TV del INE podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los organismos públicos locales electorales.

Para cumplir con lo establecido en los párrafos anteriores, los Acuerdos adoptados por los organismos públicos locales electorales que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, los/las candidatos/as independientes en radio y televisión serán notificados con la debida anticipación al Instituto. Todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas, intercampañas y las campañas electorales, incluyendo a los/las candidatos/as independientes en este último periodo.

Los Partidos Políticos Nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados/as locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local, o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas o campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

29.- Que el artículo 26 del *Reglamento de Radio y TV* señala que en la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las precampañas políticas, el INE distribuirá por medio de los organismos públicos locales, entre los partidos políticos, 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 18 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.

30.- Que el artículo 30 del *Reglamento de Radio y TV* se establece que los Acuerdos que adopten los organismos públicos locales electorales para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones

y candidatos/as independientes en radio y televisión, deberán ser notificadas al INE por lo menos, con 40 días de anticipación al inicio de las transmisiones, en el caso de Procesos Electorales; y con al menos 20 días previos al inicio de las transmisiones en el caso de Procesos Electorales Extraordinarios. Todos los partidos políticos y, en su caso, coaliciones dispondrán de sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas, intercampañas y las campañas electorales, incluyendo a los/las candidatos/as independientes en este último periodo.

En caso de no recibir la propuesta de pauta de conformidad con el párrafo anterior, el Comité de Radio y TV del INE tomará las medidas necesarias para garantizar el uso de la prerrogativa.

31.- Que el artículo 34 del *Reglamento de Radio y TV* señala que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará los siguientes tipos de pauta:

- a) *Pautas de periodo ordinario;*
- b) *Pautas correspondientes a Procesos Electorales Federales;*
- c) *Pautas correspondientes a Procesos Electorales Locales conforme al modelo de distribución propuesto por el OPLE de la entidad de que se trate;*
- d) *Pautas correspondientes a Procesos Electorales Extraordinarios Locales o Federales; y*
- e) *Pautas de reposición, en términos del artículo 456, inciso g), fracción III de la Ley.*

Las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones y los/las candidatos/as independientes, serán aprobadas por el Comité en términos de lo previsto por el artículo 184, párrafo 4 de la Ley. Las pautas que correspondan a los mensajes del INE y de otras autoridades electorales serán presentadas para su aprobación ante la Junta, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Una vez aprobadas las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes, en su caso, y de las autoridades electorales, la Dirección Ejecutiva elaborará una pauta conjunta que integre las anteriores. La misma será notificada a los concesionarios de radio y televisión junto con los Acuerdos por los que las mismas se aprobaron, en los términos y plazos de este Reglamento.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informará a la RTC el inicio de la vigencia de la pauta correspondiente a Procesos Electorales Federales o locales, para los efectos de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión.

Los concesionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas, ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité y/o la Junta.

32.- Que el artículo 35 del *Reglamento de Radio y TV* establece que las pautas de periodos ordinarios deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Serán semestrales;
- b) Distribuirán de forma igualitaria entre los partidos políticos y las autoridades electorales el 12 por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad;
- c) Deberán precisar las siglas de la emisora respectiva, así como el concesionario;
- d) Los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales deberán distribuirse entre las 6:00 y las 24:00 horas;
- e) Precisarán por cada día del periodo, los promocionales a transmitir, así como el partido político o la autoridad electoral a la que corresponden;

- f) El mes, día y hora en que los promocionales deberán ser transmitidos; y
- g) El orden en que los promocionales de partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes y autoridades electorales, deben ser transmitidos.

Las pautas correspondientes a los Procesos Electorales deberán cumplir los siguientes requisitos:
“...a) *El tiempo de vigencia de la pauta será el comprendido entre el inicio del periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de la precampaña y la conclusión de la Jornada Electoral correspondiente;*

b) Deberán precisar las siglas de la emisora respectiva, así como el concesionario;

c) Distribuirán 48 minutos diarios entre los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes durante el periodo de campaña y las autoridades electorales en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección y que estén previstas en el Catálogo de emisoras respectivo;

d) En los horarios comprendidos entre las 6:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, deberán prever la transmisión de 3 minutos de promocionales de partidos políticos, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes y autoridades electorales por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán la transmisión de 2 minutos de promocionales de partidos políticos, en su caso, de coaliciones y/o de candidatos/as independientes y autoridades electorales por cada hora;

e) El total de tiempo que corresponda a partidos políticos, coaliciones, candidatos/ as independientes y autoridades electorales deberá distribuirse entre las 6:00 y las 24:00 horas;

f) Precisarán por cada día del periodo, los promocionales a transmitir, así como el partido político, coaliciones, candidatos/as independientes o autoridades electorales;

g) Los promocionales deberán ser transmitidos dentro de la hora en que sean pautados;

h) Durante las campañas electorales, los horarios de mayor audiencia se destinarán a la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y candidatos/as independientes;

i) El 30 por ciento del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria, en tiempo de campaña, se distribuirá entre el número total de Partidos Políticos Nacionales o locales, según sea el caso, y el conjunto de candidatos/as independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de algún candidato/a independiente; y

j) En caso de que no se registre ningún candidato/a independiente al concluir el plazo legal para su registro, a nivel federal o local, según sea el caso, el tiempo que corresponde a los candidatos/as independientes, conforme al numeral anterior, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria...”

Las pautas de reposición deberán cumplir los mismos requisitos previstos para periodos ordinarios o Procesos Electorales, según se trate, así como los siguientes:

- a) Respetarán el orden de los promocionales previsto en las pautas cuya transmisión se repone;
- b) Los mensajes omitidos deberán reponerse en la misma etapa electoral o periodo ordinario y misma hora del día de la semana en el que originalmente fueron pautados; y
- c) La reposición de los mensajes de los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes y autoridades electorales, se efectuará en los tiempos comercializables o para fines propios que la legislación aplicable autorice al concesionario en cuestión. En ningún caso la reposición de los mensajes se efectuará en los tiempos del Estado.

33.- Que el artículo 36 del *Reglamento de Radio y TV* establece que las pautas aprobadas por el Comité o por la Junta, podrán modificarse en los casos siguientes:

- a) Cuando se otorgue el registro a un partido político o candidato/a independiente;
- b) Por la declaración de pérdida del registro de un partido político o de un candidato/a independiente;

- c) En los casos en que la distribución de los mensajes de partidos políticos y, en su caso, de los/las candidatos/as independientes, deba modificarse con motivo de coaliciones totales, así como por la disolución de éstas, conforme a lo que determine el Consejo en términos del artículo 16 del Reglamento;
- d) En los casos en que las emisoras de radio y televisión operen menos de 18 horas de transmisión en el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas;
- e) Cuando existan situaciones supervenientes de caso fortuito o fuerza mayor que justifiquen dicha modificación;
- f) En los casos en los que la autoridad jurisdiccional en materia electoral lo determine;
- g) Cuando lo soliciten autoridades para la atención de contingencias que afecten la salud o para la protección civil en casos de emergencia;
- h) En los casos referidos en el artículo 52 del Reglamento relativos a las emisoras comunitarias;
- i) Por la celebración de elecciones extraordinarias; y
- j) Por la asignación trimestral de tiempos a autoridades electorales.

Las emisoras de radio y televisión que actualicen el supuesto referido en el inciso d), deberán informar dicha circunstancia a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ésta le notifique una pauta ajustada al menos 30 días previos al inicio de vigencia de la pauta correspondiente. En todo caso, las emisoras deberán acreditar la autorización emitida por la autoridad competente. Hasta que no se haya notificado la pauta ajustada, dichas emisoras de radio y televisión deberán transmitir los promocionales de partidos políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales conforme a la pauta original en los horarios en los que la emisora opere, de tal forma que no se altere el orden ni se modifiquen los horarios en que están pautados los mensajes.

Las modificaciones a las pautas deberán notificarse a los concesionarios al menos 4 días hábiles previos al inicio de las transmisiones, tanto para el caso de pautas ordinarias, como de las pautas correspondientes a los Procesos Electorales.

34.- Que el artículo 37 del *Reglamento de Radio y TV* establece que en ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y los/las candidatos/as independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Los/las candidatos/as independientes y partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como los precandidatos/as, candidatos/as y militantes serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas; tales como las previstas en la LGMDE.

Durante el periodo de intercampana, los mensajes genéricos de los partidos políticos tendrán carácter meramente informativo y serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité.

Los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes son responsables del contenido de los materiales que presentan al INE para su difusión en radio y televisión y, en esa medida, de la correcta distribución de los tiempos que les son asignados en las pautas aprobadas por el Comité para los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal.

Los/las candidatos/as independientes que contiendan en un proceso local entregarán sus materiales por conducto de los OPLES.

Bajo la estricta responsabilidad del o la autor/a de los materiales, es obligación de los concesionarios difundir los promocionales entregados por medio del INE, aun y cuando su contenido pueda vulnerar, a su juicio, la normatividad en materia de acceso a radio y televisión, por lo que se entenderá que su transmisión no les generará responsabilidad.

35.- Que el primer párrafo del artículo 127 de la *LIPEEY* y en concordancia con el artículo 4 del *RFCCGIEPAC*, señalan que para el estudio, examen, opinión y dictaminación de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General del Instituto y se integrarán Comisiones compuestas por tres Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género, para lo cual enlista las Comisiones y estableciendo en la fracción I, la Comisión Permanente de Prerrogativas; esto último tiene concordancia con la fracción I, inciso a) del artículo 6 del *RFCCGIEPAC*.

36.- Que el artículo 10 del *RFCCGIEPAC*, en el apartado correspondiente a la **COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS** se establecen las obligaciones y atribuciones que, de manera enunciativa más no limitativa, tendrá la citada Comisión siendo las siguientes:

1. *Vigilar la asignación y entrega oportuna del financiamiento público al cual tienen derecho los partidos políticos;*
2. *Vigilar las ordenes de transmisión de los materiales digitales que envíen, esta autoridad electoral y durante proceso electoral los candidatos independientes, si los hubiere;*
3. *Asegurar que, durante el proceso electoral, los candidatos independientes conozcan los derechos que tienen de sus prerrogativas de radio y televisión, así como del cumplimiento de las especificaciones técnicas que mandata el Instituto Nacional Electoral, y cómo hacer uso de ellas;*
4. *Proponer al Consejo General el proyecto de pauta para solicitar al Instituto Nacional Electoral el tiempo que les corresponde a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes que contiendan en la elección local, para las campañas, precampañas e intercampañas;*
5. *Dictaminar y, en su caso, solicitar a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, la ampliación del catálogo de estaciones de radio y televisión, si hubiere la necesidad de incluir otras estaciones que no contemplara el catálogo aprobado;*
6. *Presentar al Consejo General el informe Anual de actividades de la comisión;*
7. *Fijar sus procedimientos y normas de trabajo;*
8. *Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia y el Consejo General.*

C O N S I D E R A N D O

1.- Que en el Acuerdo **C.G.-020/2020** de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veinte, quedo establecido el periodo de precampañas, se ajustó el plazo para recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de Diputados y Regidores y el periodo para realizar campañas electorales locales dentro del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, siendo para el caso de las campañas el que se muestra a continuación:

Cargo de representación popular	Duración de campañas	Periodo de campañas
Diputaciones.	55 días	Inicio: 09 de abril de 2021 Término: 02 de junio de 2021
Regidurías de los 106 Ayuntamientos del Estado		

2.- Que en el Acuerdo **C.G.-043/2020** de fecha diez de noviembre del año dos mil veinte, se modificó el plazo para las precampañas del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para quedar como se muestra a continuación:

Cargo de representación popular	Duración de precampañas	Periodo de precampañas
Diputaciones	36 días	Inicio: 08 de enero de 2021 Término: 12 de febrero de 2021
Regidurías de los 106 Ayuntamientos del Estado		

3.- Que de acuerdo a los resultados obtenidos en la jornada electoral del pasado Proceso Electoral 2017-2018, efectuada el día siete de junio de dos mil quince, los Partidos Políticos que obtuvieron un porcentaje de votación arriba del porcentaje mínimo del 3% del total de la votación emitida fueron los siguientes:

- 1.- *Partido Acción Nacional.*
- 2.- *Partido Revolucionario Institucional.*
- 3.- *Partido de la Revolución Democrática.*
- 4.- *Partido Verde Ecologista de México.*
- 5.- *MORENA.*
- 6.- *Nueva Alianza Yucatán (Actualmente como Partido Político Local)*

De igual manera, cabe mencionar que los Institutos Políticos Nacionales que no obtuvieron dicho porcentaje, fueron los siguientes:

- 1.- *Partido del Trabajo.*
- 2.- *Movimiento Ciudadano.*

Asimismo, se tienen los Partidos Políticos Nacionales de nueva creación:

- 1.- Partido Encuentro Solidario (PES)
- 2.- Redes Sociales Progresistas (RSP)
- 3.- Fuerza Social por México

4.- Del análisis de los escenarios transcritos, es conducente señalar que este Organismo Público Local Electoral ha elaborado su propuesta de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos con motivo de las precampañas, intercampañas y campañas, en términos de los números 3, 6 y 10.

5.- Que los criterios relativos al diseño técnico por el cual serán entregadas las prerrogativas en radio y televisión a los Partidos Políticos en Yucatán, se encuentran contenidos en el cuerpo del presente documento y en sus respectivos anexos, mismos que contienen la siguiente información:

1. *La propuesta de distribución de tiempos de Radio y Televisión,*
2. *El cuadro de spots totales y su distribución conforme a los porcentajes constitucionalmente previstos (30%) y*

#	SORTEO PARA LA ETAPA DE INTERCAMPAÑAS
1	MORENA
2	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
3	PARTIDO DEL TRABAJO
4	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
5	PPN 1 (REDES SOCIALES PROGRESISTAS. POR ORDEN DE REGISTRO INE)
6	PPN 2 (FUERZA SOCIAL POR MEXICO. POR ORDEN DE REGISTRO INE)
7	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
8	MOVIMIENTO CIUDADANO
9	PPL
10	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO
11	NUEVA ALIANZA YUCATÁN
12	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Es importante señalar que el lugar del Partido Político Local se ocuparía si por la vía jurisdiccional obtuviere su registro; caso contrario se hará un corrimiento de la lista.

6.- Que durante el periodo de intercampaña está prohibido el proselitismo electoral, de ahí que los institutos políticos deban difundir exclusivamente promocionales genéricos.

Fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral, el sistema de distribución del tiempo que se asigna a los partidos políticos se basa en un esquema igualitario, conforme a lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, base III, Apartado A, inciso g), de la CPEUM, ya que la etapa de intercampaña al no formar parte de la precampaña y tampoco de la campaña electoral, se rige por el principio de igualdad de tiempo, y no por el sistema de distribución del setenta y treinta por ciento, que usa los parámetros de proporcionalidad y equidad, dado que así lo determinó expresamente la Constitución.

7.- Que la Comisión Permanente de Prerrogativas del Consejo General y los demás miembros de este órgano, incluyendo a las representaciones de los Partidos Políticos, han sostenido reuniones de trabajo a efecto de conocer y aportar ideas y elementos en conjunto, que fortalezcan el sentido integral del presente documento, previo a su remisión ante el Comité de Radio y Televisión del INE.

8.- Que la Comisión Permanente de Prerrogativas en la sesión celebrada el seis de noviembre del año dos mil veinte, aprobó el Informe por el que se propone al Consejo General, el proyecto de pauta para solicitar al INE el tiempo que le corresponde a los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes que contiendan en la elección local, para la precampañas, intercampañas y campañas durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021; mismo que fuera hecho del conocimiento de la Presidencia de este Instituto mediante Oficio C.P.P./003/2020 de fecha seis de noviembre del año en curso a fin de que lo haga del conocimiento de los demás integrantes del Consejo General y sea puesto a consideración del mismo, para ser aprobado.

9.- Que en razón a los preceptos constitucionales y legales antes citados, y toda vez que los periodos de campaña han sido debidamente aprobados previamente por este Consejo, resulta por

demás necesario emitir la propuesta de distribución de horarios y de pauta de los mensajes a que tienen derecho los Partidos Políticos en Yucatán, para efectos que el INE y en particular el Comité de Radio y Televisión de dicho Instituto, tengan a bien analizar y aprobar en definitiva dicha propuesta, a razón de hacer efectiva la prerrogativa constitucional en comento que le corresponde a los Partidos Políticos durante el periodo de intercampañas del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para elegir a las diputaciones y regidurías en el Estado de Yucatán. No se omite hacer mención, que una vez aprobado el presente Acuerdo, será debidamente notificado al Comité de Radio y Televisión del INE, para los efectos jurídicos y técnicos correspondientes.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que la distribución de tiempos de los mensajes que correspondan a los Partidos Políticos dentro de la pauta de intercampaña para las estaciones de radio y canales de televisión durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, sea realizada en base al siguiente criterio:

1. *Las pautas serán elaboradas, considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos procurando establecerlos de la manera más equitativa posible, y se contemplará un esquema de corrimiento de horarios vertical, el cual, convertido a números de mensajes de treinta segundos para los respectivos mensajes genéricos de cada Partido Político, será desarrollado de conformidad con lo expuesto en los respectivos considerandos que obran en el cuerpo del presente Acuerdo.*

SEGUNDO. Se aprueba la fecha de acceso conjunto a tiempos de radio y televisión durante las actividades de intercampaña, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para los Partidos Políticos en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente fecha:

- *del día 13 de febrero al día 8 de abril de 2021.*

TERCERO. Se aprueba la propuesta de pauta de mensajes de los Partidos Políticos en Radio y Televisión, así como la propuesta de distribución de dichos tiempos para el periodo de intercampañas de los Partidos Políticos con derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, conforme al contenido vertido en este documento y en los anexos que se adjuntan al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

CUARTO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Remítase copia del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

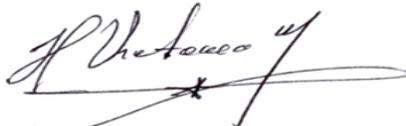
OCTAVO. Remítase copia del presente Acuerdo a los 106 Consejos Electorales Municipales y 15 Consejos Electorales Distritales, una vez estén instalados.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria a distancia del Consejo General celebrada el día diez de noviembre del año dos mil veinte, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Licenciado Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE YUCATÁN 2020-2021				
Partido	DURACIÓN: 55 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 990 PROMOCIONALES		Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTV)
	990 promocionales (100%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes		
Partido Acción Nacional	90	0.0000	90	90
Partido Revolucionario Institucional	90	0.0000	90	90
Partido de la Revolucion Democrática	90	0.0000	90	90
Partido del Trabajo	90	0.0000	90	90
Partido Verde Ecologista de México	90	0.0000	90	90
Movimiento Ciudadano	90	0.0000	90	90
MORENA	90	0.0000	90	90
Nueva Alianza Yucatán	90	0.0000	90	90
Partido Encuentro Solidario	90	0.0000	90	90
Redes Sociales Progresistas	90	0.0000	90	90
Fuerza Social por México	90	0.0000	90	90
TOTAL	990	0.0000	990	990

Promocionales para el INE	0
---------------------------	---

Vigencia: 13 de febrero al 8 de abril de 2021

No. de impactos	Febrero																						
	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	01	02	03	04	05	06	07
	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
1	MORENA	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PRD	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	NA	PAN	PES	PRD	PRI	PVEM	MC	RSP	MC
2	PRD	MORENA	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PES	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	NA	PAN	PES	PRD	PRI	PVEM	FSM	RSP
3	PT	PRD	MORENA	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PES	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	NA	PRI	PES	PRD	PRI	PVEM	PRI
4	PAN	PT	PRD	MORENA	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PES	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	NA	PAN	PES	PRD	PRI	PVEM
5	RSP	PAN	PT	PRD	MORENA	PVEM	MC	RSP	PAN	PRD	PES	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	NA	PAN	PES	PRD	PRI
6	FSM	RSP	PAN	PT	PRD	MORENA	NA	MC	RSP	PAN	PT	PES	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	NA	PAN	PES	PRD
7	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PRD	MORENA	NA	MC	RSP	PAN	PT	PES	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	NA	PAN	PES
8	MC	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PRI	MORENA	NA	MC	RSP	PAN	PT	PES	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	NA	PAN
9	PES	MC	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PES	MORENA	NA	MC	RSP	PAN	PT	PES	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	NA
10	NA	PES	MC	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PRI	MORENA	NA	MC	RSP	PAN	PT	PES	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM
11	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PRD	MORENA	NA	MC	RSP	PAN	PRD	PES	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM
12	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PRI	MORENA	NA	MC	RSP	PAN	PT	PES	MORENA	PRI	NA	PES	MC
13	PRD	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PES	MORENA	NA	MC	RSP	PAN	PT	PES	MORENA	PRI	NA	PES
14	PT	PRD	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PRI	MORENA	NA	MC	RSP	PAN	PT	PES	MORENA	PRI	NA
15	PAN	PT	PRD	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PRD	MORENA	NA	MC	RSP	PAN	PT	PRD	MORENA	PRI
16	RSP	PAN	PT	PRD	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PRI	MORENA	NA	MC	RSP	PAN	PT	PRD	MORENA
17	FSM	RSP	PAN	PT	PRD	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PRI	MORENA	NA	MC	RSP	PAN	PT	PRD
18	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PRD	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PRI	PES	NA	MC	RSP	PAN	PT

	ASIGN	CONTEO	
PAN	90	90	0
PRI	90	90	0
PRD	90	90	0
PT	90	90	0
PVEM	90	90	0
MC	90	90	0
MORENA	90	90	0

NA	90	90	0
PES	90	90	0
RSP	90	90	0
FSM	90	90	0
INE	0	0	0
TOTAL	990	990	0

RCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE YUCATÁN 2020-2021

Marzo																						
08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar
PT	PRD	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PRD	PES	PRI	FSM	NA	PAN	PT	PRD	MORENA	PRI	NA
MC	PT	PRD	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PRD	MORENA	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PRD	MORENA	PRI
RSP	MC	PT	PRD	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PRD	MORENA	PRI	FSM	RSP	PAN	PT	PRD	MORENA
FSM	RSP	MC	PT	PRD	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PRD	MORENA	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PRD
PVEM	MC	RSP	MC	PT	PRD	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PRD	MORENA	PRI	FSM	RSP	PAN	PT
PRI	PVEM	FSM	RSP	MC	PT	PRD	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PRD	MORENA	NA	FSM	RSP	PAN
PRD	PRI	PVEM	NA	RSP	MC	PT	PRD	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PRD	MORENA	PRI	FSM	NA
PES	PRD	PRI	PVEM	FSM	RSP	MC	PT	PRD	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PRD	MORENA	PVEM	FSM
PAN	PES	PRD	PRI	PVEM	FSM	RSP	MC	PT	PRD	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PRD	MORENA	PRI
NA	PAN	PES	PRD	PRI	PVEM	MC	RSP	MC	PT	PRD	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PRD	MORENA
FSM	NA	PAN	PES	PRD	PRI	PVEM	FSM	RSP	MC	PT	PRD	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PRD
PVEM	FSM	NA	PAN	PES	PRD	PRI	PVEM	FSM	RSP	MC	PT	PRD	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT
MC	PVEM	FSM	NA	PAN	PES	PRD	PRI	PVEM	FSM	RSP	MC	PT	PRD	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	RSP	PAN
PES	MC	PVEM	FSM	NA	PAN	PES	PRD	PRI	PVEM	FSM	RSP	MC	PT	PRD	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	RSP
NA	PES	MC	PVEM	FSM	NA	PAN	PES	PRD	PRI	PVEM	PRI	RSP	MC	PT	PRD	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM
PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	NA	PAN	PES	PRD	PRI	PVEM	FSM	RSP	MC	PT	PRD	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM
MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	NA	PAN	PES	PRD	PRI	PVEM	FSM	RSP	MC	PT	PRD	MORENA	PRI	NA	PES	MC
PRD	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	NA	PRI	PES	PRD	PRI	PVEM	FSM	RSP	MC	PT	PRD	MORENA	PRI	NA	PES

	Abril							
31	01	02	03	04	05	06	07	08
mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue
PES	MC	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PRD	MORENA
NA	PES	MC	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PRD
PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT
MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	RSP	PAN
PRD	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM	RSP
PT	PRD	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM	FSM
PAN	PT	PRD	MORENA	PRI	NA	PES	MC	PVEM
RSP	PAN	PT	PRD	MORENA	PRI	NA	PES	MC
FSM	RSP	PAN	PT	PRD	MORENA	PRI	NA	PES
PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PRD	MORENA	PRI	NA
MORENA	PRI	FSM	RSP	PAN	PT	PRD	MORENA	PRI
PRD	MORENA	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PRD	MORENA
PT	PRD	MORENA	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PRD
PAN	PT	PRD	MORENA	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT
RSP	PAN	PT	PRD	MORENA	PVEM	FSM	RSP	PAN
FSM	RSP	PAN	PT	PRD	MORENA	PVEM	FSM	RSP
PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PRD	MORENA	PVEM	FSM
MC	PVEM	FSM	RSP	PAN	PT	PRD	MORENA	PVEM